



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, a doce de julio de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del Toca Civil número **378/2023-12**, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte actora **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra la sentencia definitiva de fecha **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en con número de expediente **451/2018-2**, y

RESULTANDO

I.-Con fecha **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el **juicio ordinario civil sobre prescripción positiva** con número de expediente **451/2018-2**, dictó sentencia cuyos puntos resolutivos quedaron de la siguiente forma:

“PRIMERO. Este juzgado es competente para fallar en el presente asunto y la vía elegida es la correcta, de conformidad con los razonamientos

vertidos en los considerandos primero y segundo de esta sentencia, respectivamente.

SEGUNDO. No se acreditó la legitimación de la causa en su vertiente pasiva y, en consecuencia, este órgano jurisdiccional se encuentra impedido para abordar el estudio sobre la procedencia de la acción de prescripción positiva, intentada por [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”

II.- Inconforme con lo resuelto, la parte actora interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, el cual se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta **Segunda** Sala del Primer circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- En este apartado se analiza la idoneidad y oportunidad del recurso planteado:

En primer lugar, el recurso interpuesto es el **idóneo**, ya que así lo dispone el artículo 532 fracción I del Código



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3

Toca Civil: 378/2023-12.
Expediente Número: 451/2018-2
Recurso de Apelación.
Juicio: Ordinario Civil
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Procesal Civil en vigor para el Estado, el cual establece: “Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables...”. De igual manera, esto se corrobora al tenor de lo previsto por la fracción III del numeral 544 de la Ley en cita, en donde se lee: “Admisión de la apelación en el efecto suspensivo. La admisión de la apelación en el efecto suspensivo procederá: III.- Cuando se trate de sentencias dictadas en juicios ordinarios...”. Por lo que al tratarse de una sentencia definitiva, dictada dentro de un juicio tramitado en la vía ordinaria, se colige que el recurso interpuesto es el idóneo.

Respecto a la **oportunidad** del Recurso planteado, se considera que éste fue interpuesto dentro del plazo de **CINCO DÍAS** otorgado por el numeral 534 fracción I de la Ley en cita¹, ya que la sentencia definitiva le fue notificada a la parte recurrente el día veinte de abril del dos mil veintitrés, por medio de notificación por comparecencia a persona autorizada, en tanto que el recurso de apelación fue interpuesto el día veintisiete del mismo mes y año; en mérito de lo anterior, se determina que el recurso en estudio fue opuesto de manera oportuna, tal y como fuera certificado por la Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado de origen el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

¹**ARTICULO 534.** Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:
I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva;

III.- AGRAVIOS. La recurrente realiza al respecto la manifestación de los **agravios** exhibidos el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismos que se encuentran glosados de la foja **cinco a la catorce** del toca que nos ocupa, los que serán transcritos y analizados de la manera expuesta en párrafos siguientes a efecto de lograr una mejor comprensión de los mismos.

De esta forma, la recurrente manifestó como agravios, lo siguiente:

*“**PRIMERO.** - Disposiciones legales violadas no aplicadas o aplicadas inexactamente, las que se desprenden de los artículos 96, 101, 104, 105, 106, 191, 384, 386, 436, 442 443, 444, 490, 495, 666 667, del Código de Procedimientos Civiles, además del articulado 966, 1018, 1019, 1224, 1225, 1226. 1237. 1238, 1239, 1242 y 1243 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.*

Parte de la resolución que causa los presentes agravios, lo constituye la Sentencia Definitiva publicada el veinte de abril del año en curso, la cual es materia de los presentes agravios.

La sentencia materia del presente recurso de apelación, viola en perjuicio de la actora las disposiciones legales que fundan el presente agravio en virtud de que existe una indebida interpretación, valoración y estudio de la acción ejercitada, lo que ha dado como consecuencia que se determinara improcedente la acción que he promovido, a pesar de que fueron desahogadas las pruebas indispensables para acreditar la acción de usucapión y que ha sido plenamente demostrado por este juzgado la legitimación activa de la actora y la legitimación en el presente juicio, como lo establece el artículo 191, misma que fue reconocida



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

Toca Civil: 378/2023-12.
Expediente Número: 451/2018-2
Recurso de Apelación.
Juicio: Ordinario Civil
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

en el auto de fecha DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

El objeto de los presentes agravios es demostrar a su Señoría que hubo una indebida valoración de la legitimación de la causa en su vertiente pasiva en la acción ejercitada, que hoy me lleva a presentar este recurso, pues quedaron satisfechos los requisitos señalados por la ley de acuerdo a lo señalado en los artículos 371 y 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos, ya que conforme a lo actuado en la audiencia de conciliación y depuración de fecha DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES nunca se objetó la legitimación procesal para declarar procedente la acción prescriptiva.

Manifestado lo anterior, es de suma importancia destacar que de lo actuado en la demanda se acredita que la apelante posee el inmueble objeto de presente juicio de forma cierta, pública, pacífica, en concepto de dueño y continua.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 386 del Código de Procedimientos Civiles, me corresponde como actora la carga de la prueba para acreditar el derecho de usucapir el inmueble objeto del presente juicio y como consecuencia de ello la inscripción de la propiedad de dicho inmueble en el Registro Público de la Propiedad del Comercio del Estado de Morelos, misma carga que se ha desahogado en posteriores actuaciones, y que, cabe mencionar, se demostró y acreditó lo necesario en concordancia a la legislación aplicable y vigente en el Estado de Morelos

Dicho lo anterior, se afirma que se cumplió con dicha disposición y se acreditó en el momento procesal oportuna que se detenta la posesión del inmueble litigioso desde el veintiuno de octubre del año dos mil diez, es decir, desde hace más de doce años en carácter de propietaria, de manera pública, pacífica y continua, derivada del contrato de compraventa de veintiuno de octubre del año dos mil diez, exhibido en el juicio de origen y que es el título generador de posesión del inmueble litigioso.

Sostiene lo anterior la tesis que a continuación se cita:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, TÍTULO SUBJETIVAMENTE VÁLIDO PARA LA.

De lo anterior se puede apreciar que el título generador de la posesión lo constituye el contrato de compraventa base de la acción, pues al no haber sido objetado o desconocido por la contraria, hace prueba plena en términos de los artículos 444, 452 y 490 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

La acción prescriptiva que se encuentra prevista en los artículos 1237, 1238, 1239, 1240, 1242 y 1243 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos en la que se establece como medio de adquirir bienes mediante el transcurso de cierto tiempo bajo las condiciones establecidas por la ley, que la posesión necesaria para prescribir debe ser en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y publica y que la acción se intente en contra de quien aparece como titular registral, elementos que se encuentran acreditados en autos, que además, han sido desahogados en el momento procesal oportuno y que fueron probadas de acuerdo a los preceptos legales antes señalados Sostiene lo anterior la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRESCRIPCIÓN POSITIVA. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA SU PROCEDENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).

SEGUNDO. Disposiciones legales violadas no aplicadas o aplicadas inexactamente, las que se desprenden de los artículos 493, 494, 495, 496, 499, del Código de Procedimientos Civiles.

En este sentido a parecer de quien presenta, las pruebas ofrecidas con el inciso **G) Instrumental de actuaciones** e inciso **H) La presuncional en su doble aspecto legal y humana**, ofrecida en promoción de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, que también fue admitida en el auto de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, no fueron aplicadas correctamente, mismos que ahora causan el presente agravio y genera la Sentencia Definitiva que ahora combato.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

7

Toca Civil: 378/2023-12.
Expediente Número: 451/2018-2
Recurso de Apelación.
Juicio: Ordinario Civil
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Siendo lo anterior, contrariamente a lo que sostiene el Juez natural y de acuerdo con los elementos probatorios aportados por quien represento debió tenerse por acreditada la acción ejercitada en mérito de los siguientes argumentos

1. La demanda e encuentra dirigida en contra de la persona moral demandada [No.6] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], ya que es esta quien aparecía como propietario registral del inmueble objeto del presente juicio, tal y como se prueba con la constancia de folio real **473302** de fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, expedida por la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en la que se hace constar que la moral demandada mantenía la propiedad del predio identificado como [No.7] ELIMINADO el domicilio [27], en el mismo sentido, también queda demostrado en el informe de autoridad que rinde la Dirección General de Predial y Catastro del Municipio de Jiutepec de fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve, en el que queda de manifiesto que el inmueble con número de cuenta predial **1400-09-017-004** estaba o está a nombre de la moral [No.8] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], quien había sido representada en el acto jurídico que manifiesta la misma autoridad por [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1], es decir que de acuerdo con la actuado en el juicio se interpreta que es el mismo predio que se encuentra inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el follo real **473302** de feche nueve de mayo del año dos mil diecinueve la cual fue anexa a la contestación del C. Lic. [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1] quien fuera Director General del instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en este mismo sentido cabe recordar que el Informe de autoridad signado por el C. Lic. [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1], se señala que el bien inmueble en mención estuvo en posesión de quién fuera

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

representante legal de [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de acuerdo a la (sic) mismas escrituras públicas que provee el informante, con número cuatro mil novecientos cincuenta y tres, quien es presumiblemente el mismo que obra en la escritura pública número siete mil cuatrocientos noventa y ocho, por lo que en una interpretación más amplia de las pruebas es necesario determinar que al hablar de

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] o el representante de la moral [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] puede ser y debe ser considerados como la misma persona, dicho lo anterior, al ser aportadas por una institución pública deben tomarse dichos documentos como Documental pública, que al no haber sido objetada, ni impugnada por la parte contraria, ni por otros en cuanto a su autenticidad y contenido tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 437 y 443 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Con dicha probanza queda planamente identificado el inmueble objeto del presente juicio, pues de dicha constancia se acredita que la moral demandada fue la propietaria por conducto de quien fuera su apoderado legal y que dicho predio sería destinado a la construcción habitacional, dentro de las cuales se encuentra el inmueble objeto del presente juicio

2. Respecto al documento con el cual se generó la posesión del inmueble a usucapir, lo constituye principalmente el contrato de compraventa de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diez, que fue indebidamente valorado. Documentos que en términos de los artículos 442 y 490 del Código Adjetivo Civil debe tener plena eficacia probatoria porque de su contenido queda de manifiesto la causa generadora de la posesión del inmueble relacionado, al ser considerado cómo acto jurídico que me permite comportarme objetivamente como propietaria.
3. Debe cobrar especial relevancia que los demandados al no contestar los hechos de la demanda reconocieron los hechos de la demanda, es decir, que el título generador para



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9

Toca Civil: 378/2023-12.
Expediente Número: 451/2018-2
Recurso de Apelación.
Juicio: Ordinario Civil
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

la posesión, lo constituye la constancia individual de beneficiario que se ofreció como prueba, ya que de lo contrario se pasaría por alto tal confesión. Es importante destacar que, además, se han exhibido recibos por diferentes conceptos, desde el año de la celebración del contrato de compraventa los cuales hacen prueba AC 3- plena en virtud de no haber sido objetados, y adminiculados a las otras 34 SALA pruebas, acreditan la acción ejercitada y la posesión del inmueble a usucapir. En tal virtud y al haberse actualizado los requisitos de procedibilidad de la acción ejercitada, resultan procedentes las acciones ejercitadas ante el Juez A quo. Así como que de su contenido queda de manifiesto la causa generadora de la posesión del inmueble al ser considerado como el acto jurídico que le permite a la actoral comportarse objetivamente como propietaria, además de que de las pruebas documentales, acreditan que tengo la posesión del inmueble objeto del presente juicio y por ende soy susceptible de obtener la propiedad, desde el mes de octubre del año dos mil diez, probanzas que adminiculadas entre si deben conferírseles plena eficacia en cuanto a su contenido al no ser objetadas, pues robustecen una vez más la propiedad que se detenta sobre el bien inmueble objeto del presente juicio.

Siendo aplicables al caso concreto las tesis de jurisprudencia que a continuación se citan:

“PRESCRIPCIÓN POSITIVA. PARA QUE OPERE DICHA ACCIÓN, SÓLO SE REQUIERE ACREDITAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN Y QUE ÉSTA SE EJERCIÓ EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, CON INDEPENDENCIA DE QUE PROVENGA O NO DE UN JUSTO TÍTULO PARA TRASLADAR EL DOMINIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).

"QUE CONTIENEN DISPOSICIONES IGUALES ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO DEL QUE SE DERIVE LA POSESIÓN "

TERCERO. - Disposiciones legales violadas no aplicadas o aplicadas inexactamente, las que se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

desprenden de los artículos 180, 191, 328, 356, 371,373, del Código de Procedimientos Civiles.

De las disposiciones citadas ha de mencionarse que en el considerando Mercero causa agravio, ya que el juzgador ha omitido mencionar al hablar de legitimación, que el mismo no advirtió de acuerdo al articulado señalado la falta de INDA a misma, la cual es la que ahora establece como causal de improcedencia, y sin embargo él mismo reconoce, que la ahora apelante estaba posibilitada a promover en términos del artículo 661, en este mismo argumento se establece que fue agotado el procedimiento para llamar a la parte demandada, o a quien la representará, es decir que si bien como en sus palabras menciona:

Sic. "... es importante resaltar que si bien el ordinal 661 citado, no establece de manera expresa los medios por los cuales se tendrá por colmada la identidad del propietario que aparece en el Registro Público de la Propiedad (ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales), sobre el bien inmueble objeto de prescripción, como si acontece en las ventas judiciales, sin embargo, ante tal libertad de configuración, el accionante deberá demostrarlo a través del medio más idóneo que contemple el catálogo de pruebas contenidas en la ley adjetiva civil aplicable."..

En realidad, el medio idóneo al que se refiere se generó con la aportación de todas las pruebas ofrecidas y desahogadas durante la fase procesal oportuna, sobre todo con el desahogo de las testimoniales y de las documentales públicas y privadas.

Ahora bien, el juzgador ha señalado la copia fotostática del certificado de libertad o de gravamen de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, como un impedimento de eficacia demostrativa, además de extemporáneo, sin embargo sería más preciso decir que de lo que se trata es más bien de una omisión por parte del juzgador en turno, ya que estas mismas situaciones que ahora se mencionan no fueron advertidas y mucho menos prevenidas durante el momento procesal oportuno, dieciocho, es decir, que debió ser advertido en el auto de dos



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

11

Toca Civil: 378/2023-12.
Expediente Número: 451/2018-2
Recurso de Apelación.
Juicio: Ordinario Civil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

de julio de dos mil tal como lo señala en el Resultando número 2.

Siguiendo este orden de ideas, se ha señalado en la sentencia que ahora se ataca lo siguiente:

Sic... "No obstante a lo antes expuesto, esta documental científica se desestima con el informe de autoridad ofrecido por la misma parte actora cargo del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos rendido a través del oficio ISRYC/DJ/3049/2019, de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Licenciado

[No.15] ELIMINADO el nombre completo [1],

en su carácter de Director Jurídico; de cuyo contenido se desprende que, al contestar la pregunta número 4, refirió que la propiedad contestar la pregunta número 4, refirió que la propiedad f: registrada bajo el folio real electrónico 473302, no está inscrita en favor de la demandada

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3];

incluso al contestar la diversa cuestionante marcada con el numeral 3, comunicó que no existe registro de propiedad alguno en dicha dependencia a favor de la referida demandada, aun tratándose de otro bien inmueble"

Pero si omite precisar que en el mismo escrito signado por el licenciado

[No.17] ELIMINADO el nombre completo [1],

se encontraban documentos diversos a nombre de [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

mismo señalamiento que se encuentra en la escritura pública número cuatro mil novecientos cincuenta y tres, quien posteriormente fue llamado a juicio, es decir que, como bien se señala, en un primer momento el aludido fue requerido como tercero llamado a juicio mediante escrito presentado de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, y en segundo momento se le llamó con el carácter de codemandado mediante escrito presentado de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el cual fue aceptado en auto de fecha diez de enero de dos mil veintidós, de lo cual se deduce que la promovente se condujo conforme a derecho y que había quedado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

demostrada la legitimación en todos sus sentidos y vertientes.

Aunado a lo anterior es preciso manifestar que también se exhibió informe de autoridad por parte de [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1] como DIRECTOR GENERAL DE PREDIAL, emitido el 30 de agosto de 2019 hoy bajo el oficio SDOYSPYCYC/DGPC/515/08-2019, en el que ese puntualiza en el primer punto la celebración de un contrato de promesa de compraventa con número 605/F, y en el que se encuentra como promitente vendedor a [No.21] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] representada en ese acto por [No.22] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], anexo al mismo oficio emitido por la autoridad mencionada se anexaron copias certificadas que obran en el archivo físico de la dependencia municipal en mención, las cuales manifiestan de manera reiterada que quien era el propietario era la moral [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a través de su representante [No.24] ELIMINADO el nombre completo [1] o [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por lo que (sic) se puede concluir que es correcto el camino sugerido por quien ahora promueve, del mismo modo se advierte que la demanda posee nombres diversos, los cuales pueden ser ocasionados por error o fallo humano, y que pueden ser causados con dolo o falta de pericia por quienes registran los nombres en las distintas dependencias, es decir, que las pruebas se tenían a la vista y no se estudiaron con tiento y detenimiento.

Para sostener el argumento esgrimido, así como el agravio le hago llegar a su señoría dos Certificados de Libertad o de Gravamen, los cuales se han tenido a bien solicitar al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en distintas temporalidades, el primero de ellos expedido el seis de octubre de dos mil veintiuno y el tercero el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, de los cuales se puede advertir que tienen un cambio voluntario o involuntario en el apellido materno de quien pudiera ser el propietario, situación que pasó inadvertida por el juez de primera instancia y que ahora causa agravio a la promovente.”



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

13

Toca Civil: 378/2023-12.
Expediente Número: 451/2018-2
Recurso de Apelación.
Juicio: Ordinario Civil
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IV.- ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. A

continuación, este Tribunal de Alzada procede a analizar los agravios formulados por el recurrente, los cuales se califican de la siguiente manera:

Por cuanto a los agravios realizados respecto a que el apelante posee el inmueble objeto del presente juicio de forma cierta, pública, pacífica, en concepto de dueño y continua, así como que se cumplió con la carga de la prueba para acreditar el derecho a usucapir el inmueble objeto del presente juicio, que se detenta la posesión del inmueble desde el veintiuno de octubre del año dos mil diez, exhibiendo en el juicio el justo título de posesión del inmueble; así como los argumentos tendientes a la acreditación de la acción intentada, después de un estudio minucioso, este cuerpo colegiado estima que los mismos devienen **INOPERANTES**.

Lo anterior se estima así, toda vez que como se puede apreciar de la resolución en estudio, el A quo, únicamente estudio la cuestión de la legitimación de las partes tan es así que en el considerando **CUARTO** denominado como, “Decisión” estableció lo siguiente:

“Por las relatadas consideraciones, al no surtirse en el presente asunto la legitimación de la causa en su vertiente pasiva, este órgano jurisdiccional se encuentra impedido para abordar el estudio sobre la procedencia de la acción de prescripción positiva...”

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De lo anterior se advierte que, a nada útil llevaría estudiar los agravios encaminados a tener por acreditada la acción interpuesta por la recurrente, en virtud de que no se encuentran dirigidos a modificar la resolución en estudio ya que, no fueron argumentos en los cuales el primigenio motivó la resolución en cuestión. Sirve de apoyo lo anterior la siguiente jurisprudencia.

Registro digital: 2008226

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: XVII.1o.C.T. J/5 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Enero de 2015, Tomo II, página 1605

Tipo: Jurisprudencia

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE TIENEN COMO SUSTENTO UN POSTULADO NO VERÍDICO [APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 108/2012 (10a.)].

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia en cita, determinó que los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su estudio pues, al partir de una suposición no verdadera, su conclusión es ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida; principio que aplica a los conceptos de violación cuyo sustento es un postulado que resultó no verídico; de ahí que sea ocioso su análisis y, por ende, merecen el calificativo de inoperantes.”

Por cuanto a los diversos agravios esgrimidos relativos a que la audiencia de conciliación y depuración de fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés nunca se objetó la legitimación procesal, que de acuerdo a lo actuado en el juicio se interpreta que es el mismo predio que se encuentra inscrito



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

15

Toca Civil: 378/2023-12.
Expediente Número: 451/2018-2
Recurso de Apelación.
Juicio: Ordinario Civil
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el Instituto de servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, que de una interpretación más amplia de las pruebas es necesario determinar que al hablar de [No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] (sic) o el representante de la moral [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] pueden y deben ser considerados como la misma persona, lo anterior atendiendo a la documental pública aportada por no haber sido objetada, ni impugnada, ya que se acredita que la moral demandada fue la propietaria por conducto de quien fuera su apoderado legal. Así como el argumento que se debe a una omisión por parte del juzgador en turno ya que no fueron advertidas desde la interposición de la demanda, además de que si se llamó en carácter de comandado a [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] * y que se advierte que la parte demandada posee nombres diversos, los cuales pueden ser ocasionados por error o fallo humano y pueden ser causados con dolo o falta de pericia por quienes registran los nombres en las distintas dependencias; los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

mismos resultan **INFUNDADOS**, por las siguientes consideraciones:

Atendiendo al numeral 105 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, las sentencias deben de ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate; de igual forma, el diverso numeral 106 del mismo cuerpo de leyes establece las reglas para la redacción de las sentencias a las cuales los Jueces y Magistrados se encuentran obligados a observar.²

Asimismo, el diverso numeral 369 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos³, establece que

² **ARTICULO 106.-** Reglas para la redacción de las sentencias. Los Jueces y Magistrados para dictar las sentencias observarán las siguientes normas:

I.- Principiarán expresando el lugar y fecha en que se dicten, el juzgado o Tribunal que las pronuncia, los datos generales de las partes contendientes y el carácter con que litiguen, y, el objeto y clase de juicio de que se trate;

II.- Consignarán lo que resulte respecto de cada uno de los hechos conducentes en los escritos polémicos en párrafos separados, que comenzarán con la palabra "Resultando". En iguales términos asentarán los puntos relativos a la reconvencción, a la compensación y a las demás defensas o contrapretensiones hechas valer en la audiencia de conciliación y de depuración cuando ésta se haya verificado. Harán mérito de los medios de prueba rendidos y de los alegatos esgrimidos por cada una de las partes;

III.- A continuación mencionarán, en párrafos separados también, que empezarán con la palabra "Considerando", de cada uno de los puntos de derecho, dando las razones y fundamentos legales que estime procedentes y citando las leyes, jurisprudencia o doctrinas que crea aplicables; estimará el valor de las pruebas basándose en las reglas de la lógica y la experiencia, así como, las argumentaciones en que funde la condenación de costas y lo previsto por el artículo 110 de este Ordenamiento;

IV.- Cuando sean varios los puntos litigiosos se hará la debida separación de cada uno de ellos en la resolución que no dejará de ventilar todos y cada uno de los puntos a debate;

³ **ARTICULO 369.-** Fijación del debate judicial. Los escritos de demanda y de contestación a ella fijan en primer lugar el debate. En el caso de reconvencción, se establecerá la controversia judicial, además, con la contrademanda; y, si la hubiere, por la respuesta que presente el actor.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17

Toca Civil: 378/2023-12.
Expediente Número: 451/2018-2
Recurso de Apelación.
Juicio: Ordinario Civil
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

el debate se fijara con los escritos de demanda y de contestación a ella; en caso de rebeldía se entenderá fijado por el auto en que se haga la declaración correspondiente, de lo anterior se aprecia que se evidencia que la narración en la demanda de los hechos que motivan el ejercicio de las acciones tiene como finalidad tanto que el demandado esté en aptitud de darle contestación, como que los hechos indicados formen parte de la litis y, por ello, puedan ser considerados por el Juez al resolver en definitiva el conflicto planteado; de ahí que sí determinado hecho no fue expuesto en la demanda o se encontraba incorrecto, no podrá tomarse en consideración por el Juez de origen porque de hacerlo, variaría la litis, además de que dejaría al demandado en estado de indefensión, al no haber tenido oportunidad de contestar y defenderse debidamente.

Por otra parte, es de resaltar que el estudio de la legitimación es de manera oficiosa, toda vez que constituye un presupuesto procesal que puede abordarse en cualquier fase del juicio, por lo que el hecho de que al momento en que se desahogó la audiencia de conciliación y Depuración, no se haya realizado pronunciamiento alguno negando la legitimación de la parte demandada, dicha situación no impide al primigenio estudiarla nuevamente al momento de resolver de manera definitiva el asunto propuesto a su consideración; toda vez que, para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es

Si se produjere la rebeldía se entenderá fijado por el auto en que se haga la declaración correspondiente

decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

*“Registro digital: 2019949
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Civil
Tesis: VI.2o.C. J/206
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2308
Tipo: Jurisprudencia*

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.”

Por otra parte, es de mencionarse que el numeral 661 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“ARTICULO 661.- Quién puede promover la declaración de propiedad. El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de ellos en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que se ha consumado y que ha adquirido la propiedad por virtud de la prescripción. Este juicio se seguirá en la vía ordinaria.

No podrá ejercitarse ninguna pretensión contradictoria de dominio de inmuebles o de derechos reales inscritos a nombre de persona o



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

19

Toca Civil: 378/2023-12.
Expediente Número: 451/2018-2
Recurso de Apelación.
Juicio: Ordinario Civil
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

entidad determinada, sin que previamente o a la vez se entable nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio o derecho. El juicio contradictorio se ventilará en la vía ordinaria.”

Del precepto legal anterior, se desprende la legitimación activa y pasiva en el presente juicio; teniendo la **primera** en “el que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código civil para adquirirlos por prescripción” y en ese sentido, respecto de la **segunda** es “el que aparezca como propietario de ellos en el Registro Público de la Propiedad.”

Ahora bien, no pasa desapercibido para quienes resuelven que el juez de la causa mencionó que la identidad del propietario que aparece en el Registro Público de la Propiedad el accionante tiene la posibilidad de demostrarlo a través del medio más idóneo que contemple el catálogo de pruebas contenidas en la ley adjetiva civil, citando para ello la tesis aislada con registro digital 166878 con el rubro “**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LA CALIDAD DEL DEMANDADO, QUE ES AQUEL A CUYO NOMBRE SE INSCRIBA LA PROPIEDAD EN EL REGISTRO PÚBLICO, NO EXIGE ACREDITARSE SÓLO CON UN CERTIFICADO EMITIDO POR LA OFICINA REGISTRAL, SINO QUE PUEDE DEMOSTRARSE CON OTRAS PRUEBAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).**”; sin embargo, contrario de lo que aduce el recurrente, no hay prueba alguna desahogada en el presente sumario de la que se desprenda la identidad de la parte demandada, en virtud de que **NO** fue emplazado quien

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aparece en los certificados de Libertad o de Gravámenes expedidos por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, ya sea [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] o [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], tal como se desprende de las documentales que obran presente sumario, así como de las documentales exhibidas en la presente instancia y documentales a las cuales se les conceden valor probatorio pleno, en virtud de tratarse de documentales expedidas por un funcionario público dentro de sus funciones y se les concede eficacia probatoria, para acreditar el nombre de quien aparece como propietario ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y sobre de quien descansa la legitimación pasiva en el presente juicio.

Sin embargo, en nada benefician a su oferente toda vez que, del juicio en estudio se advierte que los demandados y emplazados lo son [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], **no** así [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3] O [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

Asimismo, suponiendo sin conceder que éste cuerpo tripartita tuviera por acreditado de acuerdo a las pruebas desahogadas en el presente juicio que [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 378/2023-12.
Expediente Número: 451/2018-2
Recurso de Apelación.
Juicio: Ordinario Civil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

]

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

],

[No.42] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

](sic) son la misma persona, como se mencionó en líneas

anteriores; sin embargo, es de puntualizarse que en el presente

juicio entre otros, se emplazó a

[No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3])

y

no

[No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

] O [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1], por lo tanto

no es dable tener por acreditado dicha situación con prueba

alguna que se haya desahogado en el presente procedimiento,

en virtud de no haber sido llamado a juicio los últimos

mencionados.

Por otra parte no pasa por desapercibido para

quienes resuelven, que la recurrente mediante promoción

presentada el veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno,

solicitó llamar a

[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

] en su **carácter de demandado**, en promoción de fecha once

de febrero del dos mil veintidós, solicitó emplazar a

[No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

]

[No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

] como codemandado y el auto de fecha dieciséis de febrero del

mismo año, ordenó su emplazamiento en **su carácter de tercero** en el presente juicio (situación que no fue recurrida por el promovente); aunado a ello en el edicto publicado, realizado a [No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de tercero interesado y en el cuerpo del edicto refiere “emplazar al demandado [No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]”; aunado a lo anterior mediante escrito presentado con fecha diecisiete de junio del dos mil veintidós, la parte actora manifestó entre otras cosas lo siguiente: “...se realizó la última publicación ordenada por su Señoría, por medio de edictos al hoy demandado en su **carácter de tercero interesado** al C. [No.53] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a fin de ser emplazado a juicio...”, solicitud a la cual por auto de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós, se estableció lo siguiente “... ha precluído el termino concedido al tercero llamado a juicio [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]...”; de igual forma el auto de fecha cinco de septiembre del dos mil veintidós, en el cual se señala día y hora hábil para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de conciliación y depuración, se señaló lo siguiente: “... al tercero [No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o [No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]...”.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

23

Toca Civil: 378/2023-12.
Expediente Número: 451/2018-2
Recurso de Apelación.
Juicio: Ordinario Civil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto hubo inconsistencias respecto del **carácter del codemandado** [No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; sin embargo, también es cierto que, quien debió de haber sido llamado al presente juicio lo era [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] O [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1], situación que no aconteció en el presente juicio.

Por otra parte, no pasa por desapercibido el argumento en el sentido de que se debió de haber prevenido a la parte actora al momento de interponer la demandada inicial, debido a la temporalidad del documento expedido y consistente en el certificado de libertad o de gravámenes y que si bien es cierto, el juez en términos del numeral 17 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, tiene a su cargo la dirección del procedimiento, así como conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, pudiendo el Juzgador valerse de cualquier persona que los conozca; a pesar de lo anterior, también es cierto que, la parte actora tiene la carga de la prueba de sus pretensiones y la acreditación de los hechos, así como la obligación de allegar todos los documentos para la acreditación de la acción y de la personalidad de las partes en términos del numeral 215, 351 fracción I y 386 del cuerpo de leyes en comento.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En esa tesitura, es claro que el fundamento de la usucapión no tendría procedencia, si la prescripción adquisitiva se demandara de alguien que no fuera el verdadero propietario, porque el estado de incertidumbre aludido no cesaría, al no haber sido tomados en cuenta los derechos del auténtico dominador de la cosa; además, no tendría sentido atribuir el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su dominador; tampoco sería lógico sancionar a quien no puede imputársele la calidad de "propietario negligente".

Por estas razones, si está determinado quién es el propietario del bien inmueble que se pretende usucapir, tal titular del dominio está también legitimado pasivamente en la causa ([No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y/o [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]), porque sólo su actitud de abandono y negligencia podrían constituir la causa para el acogimiento de la acción de prescripción y, por otra parte, la estimación de la demanda, en su caso, implicaría la privación de los derechos de dominio del original propietario, privación que se llevaría a cabo sin que hubiera sido llamado a juicio, como en el presente caso acontece, con una manifiesta infracción a la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 Constitucional.

V.- En las anotadas condiciones, y al ser **INOPERANTES e INFUNDADOS** los agravios esgrimidos por la recurrente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 530



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

25

Toca Civil: 378/2023-12.
Expediente Número: 451/2018-2
Recurso de Apelación.
Juicio: Ordinario Civil
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

del Código Procesal Civil vigente, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **diecinueve de abril del dos mil veintitrés**, dictada por el Juez **Tercero** Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el **juicio ordinario civil sobre PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por

[No.63] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

contra

[No.64] **ELIMINADO el nombre completo del demandado**

[3] con número de expediente **451/2018-2**.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **159** de Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, en virtud de no actualizarse alguna de las hipótesis previstas por dicho numeral, no se hace se condena al pago de las costas en esta Segunda Instancia.

Por lo expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 105, 106, 548, 550 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado, es de resolverse y; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **diecinueve de abril del dos mil veintitrés**, dictada por el Juez **Tercero** Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el **juicio ordinario civil** sobre **PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

contra

[No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3] con número de expediente 451/2018-2

SEGUNDO.- No se hace se condena al pago de las costas en esta Segunda Instancia en virtud de lo expresado en el **Considerando VI** de la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos originales al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos; Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante; Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Presidenta, y Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Ponente de este asunto; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO** quien da fe.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

27

Toca Civil: 378/2023-12.
Expediente Número: 451/2018-2
Recurso de Apelación.
Juicio: Ordinario Civil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil número 378/2023-12, del expediente 451/2018-2 CIAA/RVA/lbv.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_domicilio en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

29

Toca Civil: 378/2023-12.
Expediente Número: 451/2018-2
Recurso de Apelación.
Juicio: Ordinario Civil
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 378/2023-12.
Expediente Número: 451/2018-2
Recurso de Apelación.
Juicio: Ordinario Civil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

31

Toca Civil: 378/2023-12.
Expediente Número: 451/2018-2
Recurso de Apelación.
Juicio: Ordinario Civil
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 378/2023-12.
Expediente Número: 451/2018-2
Recurso de Apelación.
Juicio: Ordinario Civil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

33

Toca Civil: 378/2023-12.
Expediente Número: 451/2018-2
Recurso de Apelación.
Juicio: Ordinario Civil
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 378/2023-12.
Expediente Número: 451/2018-2
Recurso de Apelación.
Juicio: Ordinario Civil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

35

Toca Civil: 378/2023-12.
Expediente Número: 451/2018-2
Recurso de Apelación.
Juicio: Ordinario Civil
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 378/2023-12.
Expediente Número: 451/2018-2
Recurso de Apelación.
Juicio: Ordinario Civil

Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

37

Toca Civil: 378/2023-12.
Expediente Número: 451/2018-2
Recurso de Apelación.
Juicio: Ordinario Civil
Magistrado Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco